

INFORME DE LEGALIDAD DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA E INFORME DE VALORACIÓN DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE FAMILIA MONOPARENTAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Expediente: 271/2024.

Tipo de disposición: Decreto.

Proponente: Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad.

Se emite el presente informe, con carácter preceptivo, en cumplimiento del artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y del artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de los procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

ANTECEDENTES

Mediante Oficio de 5 de agosto de 2024, la Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad remitió a esta Secretaría General Técnica el borrador del texto, anexo (formulario de solicitud) y la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN) para la tramitación del proyecto de “Decreto por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

Previamente a la elaboración del proyecto, de conformidad con el artículo 133.1 (primera parte del párrafo) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, se realizó una consulta pública previa a la ciudadanía a través de la sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, por un plazo de 15 días naturales, en el plazo comprendido entre el 12 de mayo y el 1 de junio de 2023.

Con fecha 27 de septiembre de 2024, el órgano proponente remitió a esta Secretaria General Técnica una nueva MAIN adaptada tanto al informe preliminar del Servicio de Legislación como a los Informes del Delegado de Protección de Datos y de la Agencia Digital de Andalucía que se habían emitido, junto con documentación complementaria necesaria para su tramitación.

Mediante Acuerdo de 14 de octubre de 2024 de la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, se inicia la tramitación del proyecto de decreto.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	16/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM2F3RA2MNJT9QP88W6FPNFCMM	PÁG. 1/15	



Analizado el proyecto remitido, así como la documentación e informes aportados durante el procedimiento de elaboración, se emite el presente informe con las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Objeto y estructura.

A) Objeto.

El proyecto de decreto tiene por objeto, de acuerdo con lo señalado en su artículo 1, *“regular el reconocimiento de la condición de familia monoparental y/o en situación de monoparentalidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como determinar los requisitos y el procedimiento para la obtención del título que acredite dicha condición”*.

B) Estructura.

El proyecto de decreto consta de una parte expositiva, y una parte dispositiva, con veintiún artículos distribuidos en dos capítulos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y un anexo consistente en un formulario de solicitud.

SEGUNDA.- Competencia y rango normativo.

A) Competencia.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía garantiza, en su artículo 17, la protección social, jurídica y económica de la familia, para proseguir en su artículo 61.4 disponiendo que le corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de promoción de las familias y de la infancia, que en todo caso incluye las medidas de protección social y su ejecución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 del Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, la Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad, tiene atribuida en materia de familias, entre otras, la competencia de dirección y coordinación de las políticas en materia de familias monoparentales.

B) Rango normativo.

El artículo 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que la potestad reglamentaria será ejercida por el Consejo de Gobierno, correspondiendo a la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia la iniciación del procedimiento de elaboración del reglamento, de acuerdo con el artículo 45.1.b) de la misma norma.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	16/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM2F3RA2MnjT9QP88W6FPNFCMM	PÁG. 2/15	



El proyecto que se informa es una disposición normativa de rango reglamentario, que adopta la forma de Decreto del Consejo de Gobierno, de conformidad con lo previsto en los artículos 27.8 y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Por todo ello, se considera conforme a derecho la competencia ejercida por la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, para iniciar el procedimiento, así como el rango de Decreto conferido para la aprobación del proyecto que se informa.

TERCERA.- Tramitación.

En cuanto al procedimiento de tramitación, se atiende a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en la Instrucción 1/2020, de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas, así como en las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites.

A) Como consecuencia de la tramitación de este proyecto constan en el expediente los siguientes documentos, además de los sucesivos borradores del proyecto de decreto con su anexo (formulario de solicitud):

- **Memoria de análisis de impacto normativo**, siendo la última versión la identificada de fecha 7 de abril de 2025, según lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en los artículos 7 y 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.
- **Anexo I de la Resolución de 19 de abril de 2016**, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, de fecha 5 de agosto de 2024, en el que se comunica que el proyecto no tiene incidencia en la competencia.
- **Informe del Delegado de Protección de Datos**, de fecha 13 de agosto de 2024, en el que se pone de manifiesto la necesaria observancia de los preceptos que amparan el tratamiento de categorías especiales de datos personales; la inscripción del nuevo tratamiento en el Registro de Actividades de Tratamiento con la inclusión de determinados elementos en el contenido del mismo; el cumplimiento de informar de manera completa y clara a través del formulario que se anexa al proyecto; la realización de una evaluación de impacto por parte del órgano proponente; y el informe preceptivo de la Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.
- **Informe de la Agencia Digital de Andalucía (en adelante ADA)**, de fecha 26 de septiembre de 2024, en el que se detalla la estimación del coste global a asumir por la ADA, con cargo a los contratos existentes en la actualidad o próximos contratos a realizar, el reparto del coste por anualidades y las partidas presupuestarias a las que se imputará el gasto.
- **VºBº de Viceconsejería**, de 7 de octubre de 2024 y **Acuerdo de inicio de la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad**, de 14 de octubre de 2024.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	16/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM2F3RA2MNJT9QP88W6FPNFCMM	PÁG. 3/15	



B) En cuanto a los trámites de audiencia e información pública, según el apartado 3.4.1 de la Instrucción 1/2020, constan en el expediente los siguientes documentos:

- **Decisión motivada de la Secretaria General Técnica sobre la necesidad de conceder trámite de audiencia**, de 15 de octubre de 2024, a la que se adjunta un anexo comprensivo de la relación de entidades a las que se les concede audiencia, así como de los organismos e instituciones a los que se remite el proyecto, de conformidad con la propuesta efectuada por el órgano proponente, para la realización de alegaciones, observaciones o sugerencias por un plazo de 15 días hábiles.

Se comunicó el trámite de audiencia a las entidades: Asociación “Madres Solteras por Elección”; Asociación “Club “Malasmadres”; Federación Andaluza de Familias Numerosas; Asociación “Creczo, Familias LGTBI de Andalucía”; Asociación de Familias y Mujeres del Medio Rural (AFAMMER); Federación andaluza de asociaciones de familias de acogida y colaboradoras; Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental; Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental; Colegio profesional de Educadores Sociales; Consejo Andaluz de Colegios Profesionales y Oficiales de Trabajo Social.

Asimismo, se dio traslado del texto para la realización de observaciones a todas las Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía y a los siguientes órganos de la estructura competencial de la Consejería de Inclusión Social, Juventud Familias e Igualdad: Secretaría General de Inclusión Social; Secretaría General de Familias, Juventud, Violencia de Género y Diversidad, para que ambas dieran, a su vez, traslado del proyecto a sus Direcciones Generales adscritas; Instituto Andaluz de la Mujer y Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres.

En este trámite, se recibieron observaciones o comunicaron la no realización de las mismas, todas las Consejerías excepto Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural; Sostenibilidad y Medio Ambiente. Según manifiesta el órgano proponente, igualmente, se le ha dado traslado del proyecto de decreto a todas las Delegaciones Territoriales, “*como órganos responsables de la tramitación*” del procedimiento objeto de regulación, “*a los efectos de que trasladaran sus propuestas de mejora, habiéndose incorporado prácticamente todas ellas (...)*”.

Asimismo, respecto a las entidades, se ha pronunciado al respecto la Asociación “Madres Solteras por Elección”.

- **Resolución de 15 de octubre de 2024, de la Secretaria General Técnica, por la que se acuerda someter a información pública** el proyecto de orden por un plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 208, de 24 de octubre de 2024.

El expediente estuvo expuesto en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/537370.html>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	16/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM2F3RA2MnjT9QP88W6FPNFCMM	PÁG. 4/15	



Respecto a estos trámites, el órgano proponente detalla en la MAIN de fecha 7 de abril de 2025 que han recibido las observaciones siguientes (D.ª Aurora Sáez Manzano; D.ª Isabel Corrales Sierra; Asociación Málaga Acoge; Andalucía Inclusiva COCEMFE), deduciéndose que corresponden al trámite de información pública ya que no se encuentran en la relación de entidades a las que se les dio traslado del trámite de audiencia, siendo conveniente que el órgano proponente distinga en dicho apartado de la MAIN las entidades y particulares que han participado en uno u otro trámite.

C) Según lo establecido en el apartado 3.4.2 de la Instrucción 1/2020, se han incorporado al expediente los siguientes informes preceptivos:

- **Informe del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía**, de fecha 24 de octubre de 2024, en el que no se realizó ninguna aportación.
- **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública**, de 28 de octubre de 2024, de conformidad con el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre y del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en el que se expone que en la MAIN no se ha realizado *“una auténtica valoración de las cargas administrativas ni se incorporan los anexos V y VI”* de la Guía Metodológica y se recomiendan mejoras de redacción y/correcciones en los artículos 10.3, 13 y 16.
- **Informe de Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género**, de 30 de octubre de 2024, conforme a lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y el el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, en el que se realizan recomendaciones respecto a los datos estadísticos aportados en el diagnóstico; la inclusión del principio de transversalidad en la parte expositiva del proyecto; la inclusión de indicadores de género y en el ámbito de los cuidados, y la mejora en el uso de lenguaje inclusivo.
- **Informe favorable de incidencia económico-financiera emitido por la Dirección General de Presupuestos** con fecha 14 de noviembre de 2024, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2024, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se pone de manifiesto que *“la aprobación del proyecto de decreto objeto de informe no tendría una repercusión económico- financiera y presupuestaria, más allá de lo indicado por la ADA en su informe. Adicionalmente, y para aquellos supuestos de solicitudes que se presenten de manera presencial, desde este centro directivo se señala que su tramitación y resolución deberá efectuarse con los efectivos de que dispongan las señaladas delegaciones territoriales y, en todo caso, dentro de los créditos ya existentes de la consejería solicitante en el capítulo I, no debiendo implicar un incremento adicional de dichos créditos”*. Respecto a los costes de los ejercicios de 2025 a 2027, *“su ejecución deberá atenerse a las disponibilidades presupuestarias que finalmente sean aprobadas (...) en las correspondientes Leyes anuales de Presupuestos para la Comunidad Autónoma de Andalucía”*.
- **Informe de la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud**, de fecha 12 de diciembre de 2024, sobre la repercusión del proyecto en los derechos de la infancia y adolescencia, en el que se valora de forma positiva dicho impacto.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	16/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM2F3RA2MnjT9QP88W6FPNFCMM	PÁG. 5/15	



D) En cuanto al informe de valoración a efectuar por el órgano proponente, de acuerdo con el artículo 45.1.g) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se ha recibido del órgano proponente la siguiente:

- **MAIN de fecha 7 de abril de 2025.** En la misma se detallan las observaciones y sugerencias efectuadas en los informes preceptivos y facultativos recibidos, así como en los trámites de audiencia e información pública; se incorporan algunas al texto del proyecto y se fundamenta, en términos generales, la no asunción de las restantes. Con carácter general, todas las aceptadas tienen su reflejo en el nuevo texto adaptado a las mismas.

CUARTA.- Registro de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía.

De conformidad con el artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, el alta y la modificación de un procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios (RPS) deberá producirse en la fecha de publicación de la norma o acto que lo fundamente en el diario oficial correspondiente. Cuando la publicación de la disposición reguladora se realice en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía deberá incluir su código identificativo.

El órgano proponente ha dado de alta “en modo borrador” el procedimiento administrativo en el Registro de Procedimiento y Servicios (RPS), con el número 25706.

QUINTA.- Transparencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el proyecto de orden, la memoria de análisis de impacto normativo y los demás informes que conforman su expediente de elaboración fueron publicados en la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/537370.html>

SEXTA.- Contenido de la MAIN.

De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, corresponde a esta Secretaría General Técnica emitir el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

La MAIN que se informa es la identificada con fecha 7 de abril de 2025.

Respecto al análisis del cumplimiento del contenido de la MAIN establecido en el artículo 7 bis, con excepción de lo determinado en los apartados b) 4º a 6º y 1.d), se realizan las siguientes observaciones:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	16/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM2F3RA2MNJT9QP88W6FPNFCMM	PÁG. 6/15	



A) Observaciones de carácter general.

Se trata de una MAIN de tipo normal y su contenido se ajusta, en términos generales, a lo establecido en el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, así como a la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo, de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno (en adelante, Guía Metodológica).

A la MAIN elaborada, se le acompaña la ficha de “Resumen ejecutivo” (anexo II de la Guía Metodológica).

Todos los apartados del Resumen ejecutivo deben aparecer marcados, tanto si se trata de elegir una opción entre varias (marcando X donde corresponda) como si se trata de describir brevemente el contenido en cuestión, por lo que se han relacionado en el siguiente apartado B) aquéllos que se han detectado en estas situaciones (bien por estar sin cumplimentar, bien por estarlo de forma incompleta).

En otro orden de cosas, se le recuerda al órgano proponente que deberá cumplimentar el apartado 2.13 de la Guía Metodológica correspondiente a la evaluación ex post del decreto, siendo obligatoria su inclusión en la versión final de la MAIN, teniendo en cuenta que este apartado está estrechamente relacionado con el apartado 2 de la MAIN (oportunidad de la propuesta de la norma) por lo que debe tener coherencia lo dispuesto en los mismos. A su vez, debe reflejarse en los apartados correspondientes del Resumen ejecutivo (anexo II).

B) Observaciones de carácter específico.

B.1. Respecto al Resumen ejecutivo.

- En el apartado 3. Análisis jurídico, “normas afectadas” aparece el comentario “ninguna” lo que no concuerda con lo expuesto en la Disposición final primera respecto a la modificación del Decreto 172/2020, de 13 de octubre, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa y su categoría, la expedición, renovación, modificación o revocación del título y del carné de familia numerosa, en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por lo que debe modificarse en consonancia.
- En el apartado 4. Tramitación, subapartado “consulta pública previa”, la fecha de inicio y fin en la que se realizó la misma debe cumplimentarse en el campo “fecha de la consulta”, en vez de en el apartado “resultado y valoración”. Misma observación para el subapartado “trámite de audiencia e información pública”, además de completar la mención al BOJA con el número identificativo del mismo.
- En el apartado 5. Análisis de impactos, deberá cumplimentarse el subapartado “capítulos y fuentes financieras” del impacto económico-financiero y presupuestario, de conformidad con el contenido del apartado 4.2 de la MAIN.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	16/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM2F3RA2MNJT9QP88W6FPNFCMM	PÁG. 7/15	



- En el apartado 6. Evaluación ex post de la norma, no se ha cumplimentado el subapartado “plazo para la evaluación de la norma” que deberá oscilar entre “dos y cinco años desde la entrada en vigor de la norma”, según lo dispuesto en el apartado 2.13.2c) de la Guía Metodológica y, en el caso de que se vaya a optar por evaluaciones periódicas, indicar el plazo de las mismas. Tampoco se ha cumplimentado el subapartado “órgano propuesto para la evaluación”. Según el contenido del apartado 2.1.c) de la MAIN, los indicadores correspondientes a los objetivos deben incluirse en el subapartado “herramientas de evaluación para cada objetivo” en vez de en el subapartado “identificación de impactos a evaluar” que es donde aparecen. Por consiguiente, sería recomendable cumplimentar los subapartados “identificación de impactos a evaluar” y “herramientas de evaluación para cada impacto”, de conformidad a lo dispuesto en el apartado 2.13.2c) de la Guía Metodológica.

B.2. Respecto a la MAIN.

En términos generales, el uso de las siglas puede justificarse dentro de una disposición, para evitar formulaciones farragosas y repeticiones cansinas, siempre que se explique, cuando aparezcan por primera vez (fuera del título y de la parte expositiva), mediante su inclusión entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión “en adelante” y se escriban en mayúsculas sin puntos ni espacios de separación. Se recomienda la revisión de todo el texto al detectarse siglas como por ejemplo, INE, ECV, CENTRA. Se hace extensivo al texto del proyecto.

En cuanto al formato, se observan párrafos que no están justificados y párrafos con renglones finalizados con el guion de la división silábica por lo que, como mejora de presentación, se recomienda la revisión del texto para su corrección.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Guía Metodológica, “la MAIN se realizará de manera simultánea a la elaboración del proyecto normativo desde su inicio y hasta su finalización por el órgano competente” tratándose por tanto de “un proceso continuo” “debiendo ser adaptada (la MAIN) a los informes, consultas y demás trámites (...)”. En este sentido, el tiempo verbal que se emplee en la redacción de la misma deberá ser coherente con el momento procedimental en el que nos encontramos, es decir, si el trámite ya se ha efectuado no puede aparecer en la MAIN en tiempo verbal futuro; o si se solicitó un informe (por ejemplo, a la ADA) junto a la mención de su solicitud debe añadirse la fecha de la emisión del mismo y la referencia que se considere oportuna de su contenido, a tenor del apartado de la MAIN en el que nos encontremos; o en el caso de que el Informe contenga recomendaciones, actualizarlo en lo que afecte al cumplimiento de las mismas. A la vista de lo expuesto, se recomienda la revisión de todo el texto velando siempre por mantener la coherencia entre el texto del proyecto y la MAIN cuando se efectúen adaptaciones en uno u otro, haciéndolo extensivo al formulario de solicitud en lo que pueda resultar afectado.

a) Respecto al apartado 1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE LA NORMA:

2.1: Letras a) y b), el párrafo que comienza con “Entre los problemas fundamentales a los que tienen que hacer frente las familias monoparentales se encuentran los económicos (...)” está repetido en la letra a) y en la letra b) con la única diferencia del año de la publicación de la Encuesta que se menciona.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	16/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM2F3RA2MnjT9QP88W6FPnFCMM	PÁG. 8/15	



2.1: Letra c), respecto a los indicadores propuestos, debe cumplimentarse una ficha técnica para cada uno de ellos de acuerdo con el apartado 4.3.5. del anexo III de la Guía Metodológica.

2.2: En cuanto al análisis de las alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea, la opción de no hacer nada, viene expresamente mencionada en la Guía, por lo que también debería reflejarse.

2.3: Respecto de la justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación, siguiendo la observación propuesta por la Consejería de Presidencia, Interior, diálogo Social y Simplificación Administrativa en cuanto al principio de transparencia, se propone que *“se mencione de forma más específica la consulta pública previa efectuada a la que se refiere el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tal y como queda referido en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN)”*.

b) Respecto al apartado 3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO:

3.1: Letra b) apartado 2º, se ha detectado una errata: falta la preposición “(.) y las facultades de comprobación y revocación, en su caso”. Como mejora de redacción se propone eliminar el adjetivo “todo” de la expresión *“se regula, por un lado, todo el procedimiento (...)”*.

3.1: Letra d) apartado 1. Dado que la MAIN actual es una versión actualizada, se sugiere actualizar en el mismo sentido la expresión *“Con esta misma fecha se ha solicitado a la Agencia Digital de Andalucía el diseño del nuevo procedimiento(...)”*, completándolo con el pronunciamiento de la misma, en coherencia con el contenido del apartado 4.2 de la misma, y en el sentido de “proceso continuo” mencionado en el apartado B).2 de este Informe. En el apartado 2, procede una coma después del comienzo del párrafo, *“Igualmente, la regulación del procedimiento (...)”*.

3.2: Letra a). Aludiendo al principio de seguridad jurídica, en lo relativo a la posible afectación de competencias sectoriales prevista en el punto 5 del subapartado 2.3.2.2. de la Guía Metodológica, a los efectos de solicitud de los correspondientes informes preceptivos, no se menciona ninguna afectación lo que resulta incompatible con el contenido del apartado 6.2 de la MAIN, donde se afirma que el proyecto tiene repercusión sobre los derechos de la infancia y la adolescencia (impacto positivo), en el mismo sentido del Informe emitido con fecha 12 de diciembre de 2024 por la Dirección General de Infancia y Adolescencia, por lo que sería recomendable aclarar este aspecto en base a la coherencia mencionada.

3.2: Letra b), resulta contradictorio lo dispuesto respecto a que el proyecto *“no supone ninguna modificación ni derogación de ninguna otra norma vigente(...)”* cuando la disposición final primera afecta a la modificación del Decreto 172/2020, de 13 de octubre, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa y su categoría, la expedición, renovación, modificación o revocación del título y del carné de familia numerosa, en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por lo que este apartado debe modificarse en consonancia.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	16/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM2F3RA2MNJT9QP88W6FPNFCMM	PÁG. 9/15	

c) Respecto al apartado 4. IMPACTO ECONÓMICO, ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO:

Se han detectado dos erratas en el subapartado 4.2: una, de redacción donde se debe sustituir “supongo” por “suponga” en la expresión “*sin que supongo un incremento adicional de dicho crédito*”. Y otra, de reiteración de los dos últimos párrafos, prácticamente idénticos.

d) Respecto al apartado 6. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA:

6.2: Se sugiere eliminar las menciones a “la presente memoria” y “este informe” ya que el análisis de estos impactos forma parte de la MAIN sin ser memorias ni informes en sí mismos. Se hace extensivo al apartado 6.3.

e) Respecto al apartado 8. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

Solo existe pronunciamiento expreso del órgano proponente sobre el cumplimiento de dos aspectos que se destacaban en el Informe emitido por el Delegado de Protección de Datos con fecha 13 de agosto: el alta del reconocimiento de la condición de familia monoparental en el Registro de Actividades de Tratamiento entre cuyo contenido figuran las categorías especiales de datos personales. No obstante, no se menciona si se ha atendido al cumplimiento de informar de manera completa y clara a través del formulario que se anexa al proyecto; si se ha llevado a cabo tanto un análisis de riesgos como la evaluación de impacto por parte del órgano proponente al conllevar la actividad de tratamiento “*un alto riesgo para los derechos y libertades fundamentales*” de las personas interesadas; y por último, no se menciona nada respecto de la emisión del informe preceptivo de la Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

f) Respecto al apartado 10. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA:

Se ha detectado una errata en el primer párrafo de la MAIN “de conformidad con lo previsto en el el artículo (...)”.

g) Respecto al apartado 11. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES:

11.1: No queda justificado por el órgano proponente las alegaciones formuladas por la Asociación “Madres Solteras por Elección” en el apartado “otras alegaciones” del escrito remitido, que afecta al tratamiento de datos estadísticos y marco protector con la siguiente propuesta de redacción:

“Otras alegaciones:

- *Tratamiento estadístico de los datos.*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	16/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM2F3RA2MnjT9QP88W6FPNFCMM	PÁG. 10/15	



Se propone la incorporación de una disposición relativa al tratamiento estadístico de los datos de las familias monoparentales y en situación de monoparentalidad, con información segregada en función de las distintas tipologías existentes (formas de acceso a la monoparentalidad, número de hijos e hijas, etc), donde se prevean asimismo publicaciones periódicas de tales datos por transparencia y acceso a la información.

- Marco protector.

Se propone la incorporación de la siguiente disposición:

“Beneficios y ventajas para las familias con título de familia monoparental.

La Administración de la Junta de Andalucía, en el ámbito de sus competencias, promoverá beneficios y ventajas para las familias con el título de familia monoparental, tanto en el ámbito de las administraciones públicas como en el ámbito de las empresas privadas. En el caso de las administraciones públicas, estos beneficios serán, como mínimo, idénticos a los que disfrutaban las familias numerosas.

En ese sentido, todos los beneficios previstos en la normativa regional para las familias numerosas de categoría general lo serán para las familias monoparentales de categoría general y los previstos para las familias numerosas de categoría especial lo serán para las familias monoparentales de categoría especial”.

Por otro lado, se han detectado las siguientes erratas: observaciones de D.ª Aurora Sáez Manzano “tanto a las situaciones en las que se decide libremente (...) como ~~que~~ a las situaciones sobrevenidas (...)”; Observaciones de Asociación Málaga Acoge “ (...)contra su pareja pueda ser ~~reconocido~~ reconocida (...)”; Observaciones de Andalucía Inclusive COCEMFE “ (...) lo que se pretende es ~~de~~ aclarar que ~~que~~ ninguna (...)”.

11.2: Respecto a los informes preceptivos, el órgano proponente afirma “que se han adaptado los textos a las mismas”. Sin embargo, el Informe de la Unidad de Igualdad de Género incluía recomendaciones sobre lenguaje inclusivo que afectaban tanto al texto como al formulario que no se han modificado, por lo que debería matizarse dicha afirmación.

Se han detectado las siguientes erratas: la fecha de emisión del informe de la Secretaría General para la Administración Pública es del año 2024 y no del 2025; la fecha del informe de la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud es del mes de diciembre y no de noviembre.

11.3. i): Se ha detectado la siguiente errata: “(...) se realizan observaciones por parte de la Secretaría General de Formación Profesional (...)”. Se afirma que la Consejería de Salud y Consumo no ha realizado observaciones al proyecto, entendiendo que es un error ya que consta la fecha de la misma (12 de noviembre de 2024) y su incorporación en el texto, por lo que se sugiere su corrección. En cuanto a la afirmación relativa a que las observaciones realizadas por la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos “han sido admitidas en su totalidad” se observa que hay algunas que no se han incorporado al texto por lo que dicha afirmación debe matizarse. En este sentido, respecto a la referencia “exposición de motivos”, nos remitimos a lo dicho en el apartado B.1.PARTE EXPOSITIVA.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	16/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM2F3RA2MNJT9QP88W6FPNFCMM	PÁG. 11/15	



SÉPTIMA.- Análisis del cumplimiento de los principios del artículo 6 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

A efectos de mejorar la calidad normativa, se realiza una evaluación de impacto normativo conforme a los principios de necesidad, proporcionalidad, transparencia, coherencia, accesibilidad y responsabilidad, y se entienden debidamente cumplidos.

OCTAVA.- Análisis del borrador del proyecto.

A) Observaciones de carácter general.

Con carácter general, en cuanto al formato, se observan párrafos que no están justificados y párrafos con renglones finalizados con el guión de la división silábica por lo que, como mejora de presentación, se recomienda la revisión del texto para su corrección.

Según la Comunicación emitida por el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática el pasado 6 de mayo, a la vista de la nueva redacción dada al artículo 49 de la Constitución Española, y de otros impulsos normativos llevados a cabo a nivel internacional, en aras del principio de cooperación se insta a las Administraciones Públicas al uso adecuado e incorporación de la terminología legal en materia de discapacidad. Asimismo, también se insta a ser sustituida la expresión “menores de edad” por “personas menores de edad”. Se hace extensivo al contenido de la MAIN y al formulario de solicitud, en lo que resulte de aplicación.

B) Observaciones de carácter específico.

B.1. PARTE EXPOSITIVA.

Según las directrices de técnica normativa, la opción de inserción de índices corresponde a “disposiciones de gran complejidad y amplitud”, lo que no parece ser el caso del presente proyecto, por lo que se sugiere su eliminación.

- En los anteproyectos de ley se titula la parte expositiva “*Todos los anteproyectos de ley deberán llevar exposición de motivos, sin perjuicio del resto de la documentación o de los antecedentes que su naturaleza particular exija. En las demás disposiciones, no se titulará la parte expositiva*”, es decir, que pese a contar con una parte expositiva, carecen de denominación formal específica, por lo que puede eliminarse el título “preámbulo” (sin perjuicio de que se pueda utilizar esta expresión para referirse a dicha parte expositiva).
- Entre la normativa europea que se menciona, la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019, no aparece con su denominación completa que es “*Directiva (UE)*”

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	16/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM2F3RA2MnjT9QP88W6FPNFCMM	PÁG. 12/15	



2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo”.

- Errata en el cuarto párrafo del apartado III: aparece un punto y coma tachado precediendo la frase “(...) en esta materia; También obedece (...)”.
- Se sugiere añadir al párrafo relativo al principio de transparencia, que se ha materializado el acceso al texto y al expediente mediante su publicación en la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Deberá destacarse en un párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria, los aspectos más relevantes de la tramitación con especial atención a las consultas efectuadas, audiencia e informes evacuados.
- Respecto a la fórmula promulgatoria, situada al final de la parte expositiva, según el artículo 10 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía, debe incorporar una de las siguientes redacciones: “De acuerdo con el Consejo Consultivo”, si se adoptan de conformidad con el dictamen; “oído el Consejo Consultivo”, si se apartan de él. Al ser la segunda cita de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en el preámbulo, debe mencionarse en su versión corta.

B.2. PARTE DISPOSITIVA.

- Todos los títulos de los artículos y de las disposiciones de la parte final, deben redactarse en cursiva, sin negrita y con punto final (ejemplo, Artículo 1. Objeto.).
- Artículo 2.1: mejora de redacción, sustituyendo la expresión “con al menos seis meses de antelación inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud” por “durante, al menos, los seis meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud”. Misma redacción afecta al artículo 10.b)2.

Apartado 2: dado que, según el portal web de la Policía Nacional el término “protección internacional” engloba tanto el derecho de asilo como la protección subsidiaria, se sugiere valorar si sería más adecuado eliminar “protección subsidiaria”.

- Artículo 3.1: puesto que las definiciones deben guardar especial relación con el contenido de la norma (esto es, la norma da una definición aplicable a la propia norma), se sugiere añadir la siguiente introducción al párrafo: “A los efectos de eses decreto, se entiende por (...)”.

Apartado 2.a): se sugiere una mejora en la redacción, eliminar letras “y” en la redacción “ (...) y no haya percibido(...)” “ (...) y siempre que esa pensión (...)”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	16/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM2F3RA2MnjT9QP88W6FPNFCMM	PÁG. 13/15	

- Artículo 4.1.b): se sugiere completar la redacción del siguiente modo “*convivir con la persona progenitora en el mismo domicilio*”.
- Artículo 5.1.c): se observa falta de concordancia de género ya que se refiere a las personas descendientes o a su cargo (femenino), “*al menos una de ellas*”.
- Artículo 9.2: Errata “*(...) sin perjuicio que puedan ser presentadas(...)*”
- Artículo 10.1.a)2º: la denominación correcta del Registro de los ciudadanos de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que van a residir en España por un periodo superior a tres meses es “Registro Central de Extranjeros” y el certificado que lo acredita se denomina “certificado de Registro de ciudadano de la Unión Europea” .

Apartado 2: errata ortográfica, “*en los artículos 3 y 4 (...)*”.

Es preciso tener en cuenta que, todas las observaciones realizadas deberán incluirse en el anexo del proyecto, en lo que resulte de aplicación.

B.3. ANEXO (formulario de solicitud).

Se observan modificaciones respecto al remitido en su día junto a la documentación inicial, y a tal efecto se reseñan las siguientes observaciones:

- Erratas en el encabezamiento: la denominación del proyecto de decreto está incompleta “*Decreto por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunidad Autónoma de Andalucía*”. Además, falta la “T” en “SOLICITANTE”; en el apartado 1.2, falta la “N” en “REPRESENTANTE”.
- El formato de los títulos de los subapartados no es homogéneo, ya que unos aparecen en negrita (por ejemplo el 6.1) y otros no (5.1 y 7.1), por lo que se sugiere su homogeneización.
- En el subapartado 6.1a), se sugiere corregir errata (si solo se refiere a un único documento, el NIE) y dar nueva redacción a “*Documentos de identificación del Extranjero*” por “*Documento de identificación de la persona extranjera en España*”. En el título del apartado 6.1b), falta letra en “DOCUMENTACIÓN”. Por otra parte, se reitera el comentario realizado al artículo 10.1.a)2º respecto a la denominación correcta del “Registro Central de Extranjeros” y a la del certificado que lo acredita “certificado de Registro de ciudadano de la Unión Europea”.
- En el apartado sobre “*información básica sobre protección de datos*”, se menciona al presente proyecto de decreto pero la denominación deber ser completa y con inicial mayúscula “Decreto por el

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	16/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM2F3RA2MNTJ9QP88W6FPNFCMM	PÁG. 14/15	



Junta de Andalucía

Consejería de Inclusión Social, Juventud,
Familias e Igualdad
Secretaría General Técnica

que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

Por otra parte, se reseña que durante la tramitación del proyecto normativo se ha procedido a la publicación del mismo, en el Portal de la Transparencia en los términos previstos en el artículo 12 la Ley 1/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, en la siguiente dirección web (url):

<https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/537370.html>

CONCLUSIÓN

Ajustándose a la normativa vigente en la materia y habiéndose cumplido en el expediente todos los trámites procedimentales legalmente previstos, sin perjuicio de las observaciones realizadas, se informa favorablemente el texto del proyecto de *“Decreto por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunidad Autónoma de Andalucía”*, salvo mejor criterio jurídico o técnico.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	16/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM2F3RA2MNJT9QP88W6FPNFCMM	PÁG. 15/15	